

RV: DOC-20230901-WA0057..pdf

Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui

Vie 1/09/2023 4:05 PM

Para:Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Itagui <j01lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

DOC-20230901-WA0057..pdf; 1 LABORAL- AURA MI LENA URIBE.pdf;

Cordial saludo,

Remito TUTELA asignada por reparto con Radicado 2023-00277

Accionante: AURA MILENA URIBE URIBE SERNA

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

TERESA EUGENIA JARAMILLO TORO
CITADORA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ITAGUI

✉ CSADJITAGUI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
(604) 3710450
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I

De: milenauribe <milenauribes@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 15:51

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagui <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DOC-20230901-WA0057..pdf

Cordial saludo.

De manera atenta envío documento para acción de tutela para radicación y fines pertinentes.

Agradezco su atención

Medellín, 1 de Septiembre de 2023

SEÑORES JUZGADO 002 civil Municipal de Itagüí
ACCIÓN CONSTITUCIONAL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: AURA MILENA URIBE SERNA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

AURA MILENA URIBE SERNA, identificada con Cédula de Ciudadanía # 43161596 de Itagüí, actuando en nombre propio, comparezco ante su honorable despacho con el propósito de presentar de manera respetuosa una acción de tutela, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. El presente recurso busca la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P), IGUALDAD (Art. 13 C.P) Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art. 40 numeral 7 y Art. 125 C.P.), con relación al acuerdo 224 de 2022 de la entidad territorial de Antioquia, referente al cargo de directivo docente rector OPEC 184714.

HECHOS

1. Participé en el concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 para Directivos docentes y docentes, específicamente para el cargo de directivo docente Rector NO rural, en la entidad territorial de Antioquia OPEC # 184714.
2. Efectué la prueba de aptitudes y competencias básicas, obteniendo un puntaje de 73.22, la prueba psicotécnica con un puntaje de 82.14, cumplí y continué el proceso como admitida tras la verificación de requisitos mínimos de directivo docente, además realicé la prueba de entrevista con un puntaje de 66.63 y la valoración de antecedentes para directivos docentes con un

puntaje de 61.02. Actualmente me encuentro en la posición 43 en la tabla de resultados.

3. Durante la prueba de valoración de antecedentes, el título de maestría en educación otorgado por la Universidad de Medellín no fue considerado para la asignación de puntaje en el ítem de educación. La razón de ello es que el soporte documental carece de firmas de quien lo expidió.
4. El 20 de junio de 2023, presenté una reclamación a la CNSC y a la Universidad Libre a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO). En dicha reclamación argumenté que nunca fui notificada de algún error en la documentación cargada en la plataforma, desde el momento de la carga hasta el proceso de valoración. Afirmé que el documento original estaba completo y que cualquier error era atribuible a la plataforma y a las personas responsables de verificar la información. Adjunté acta y diploma de la universidad como prueba de la autenticidad del documento, demostrando que no existía mala fe ni falsificación.
5. A pesar de los argumentos presentados ante la CNSC y la Universidad Libre, no se desconoce que las normas que rigen el proceso de selección establecen obligaciones para los participantes. Cabe resaltar que el requisito de las firmas en los diplomas de títulos de educación formal figura *en la Guía de Orientación de Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos* y no en la normatividad principal del concurso, donde se plantea como una disposición suplementaria.

PETICIONES

1. Le solicito a este honorable juzgado que analice en profundidad la legalidad del título aportado y determine su validez para la obtención de puntuación en la etapa de valoración de antecedentes. Esto tendría como consecuencia mejorar mi puntaje ponderado final en todas las etapas del concurso.
2. Pido que se garanticen mi derecho fundamental como participante al concurso de méritos, priorizando el acceso a la función pública basado en el mérito y evitando formalismos innecesarios.

3. Insto a que se revoque la decisión de invalidar el título de maestría aportado al proceso, ya que es legítimo y verificable. Asimismo, solicito que se revalide la puntuación asignada en el ítem de educación.
4. Solicito que se me asigne la puntuación correspondiente en el ítem de educación, lo que me daría derecho a mejorar mi posición en la tabla de resultados del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 para Directivos docentes y docentes, específicamente para el cargo de directivo docente Rector NO rural, en la entidad territorial de Antioquia OPEC # 184714."

Atentamente,

Milena Uribe Serna
cc 43161596

Aura Milena Uribe Serna

Cédula de Ciudadanía 43161596 de Itagüí

Correo electrónico: milenaauribes@gmail.com

Teléfono celular: 3194636813

Dirección del domicilio: Carrera 74 A # 27-50 Apartamento 401